



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**Resolución de Gerencia de Infraestructura
N° 087-2019-MPH-GIUR/G.**

Huancabamba, 10 Junio del 2019.

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCABAMBA,**

VISTO:

LA CARTA N°091-2019-MPH-GIUR/DCCV/J, con registro N°0217-MPH/GIUR, de fecha 29 de enero del 2019, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres – Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite actuados para la emisión de resolución de **INPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN N°000473-2018**, que fuera solicitado por la **SEÑORA MELIZA MESA CANO**, y que se relaciona con la notificación de la resolución de gerencia de infraestructura N°0263-2018-MPH-GIUR/G DEL 09/08/2018 en la cual se sanciona al administrado **SEÑOR. EUDER JARAMILLO MEZA** con una multa pecuniaria del 50 % de una UIT y una multa no pecuniaria con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por un lapso de tres (3) años, sanción que aplica la policía nacional del Perú sede HBBA por haberlo detectado manejando un vehículo automotor sin contar con la licencia de conducir y / o permiso provisional, sanción catalogada en el TUO del reglamento de tránsito como muy grave y con código m-03, la notificación realizada y que fuera recibida por la señora Meliza Mesa Cano es válido; teniendo en cuenta que el administrado señor. Euder Jaramillo Meza consigna la dirección de notificación en el documento nacional de identidad (art.21 del TUO de la ley 27444 ley de procedimiento administrativo general.



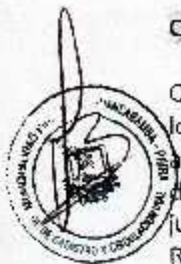
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-ley orgánica de municipalidades.

Que Mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°0263-2018-MPH-GIUR/G de fecha 09 de agosto del 2018, según el artículo primero, se resolvió: sancionar al sr. Euder Jaramillo meza, identificado con DNI N°. 71202475, por la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional, con la papeleta de infracción N°001552, código m-03, siendo la calificación de dicha infracción muy grave y la sanción pecuniaria del 50% de una UIT, y no pecuniaria con la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (3) años.

Que mediante cedula de notificación N°000367 de fecha 20 de abril del año 2018, se notificó al Sr. Euder Jaramillo meza, identificado con DNI N°:71202475 la resolución de gerencia de infraestructura N°0144-2018-MPH-GIUR/G, de fecha 05 de abril del 2017, en su domicilio ubicado en el caserío Laumache, distrito



y provincia de Huancabamba, recibiendo la notificación su señora madre Melida Meza Cano, identificada con DNI N° 03234947.

Que mediante la constancia de **NOTIFICACIÓN N° 000473-2018 de fecha 19 de septiembre del 2018**, se notificó al **Sr. Euder Jaramillo meza, identificado con DNI N°: 71202475** la resolución de gerencia de infraestructura N° 0263-2018-MPH-GIUR/G, de fecha 09 de agosto del 2018, en su domicilio ubicado en el caserío Laumache, distrito y provincia de Huancabamba, recibiendo la notificación su señora madre Melida Meza Cano, identificada con DNI N° 03234947.

Que a través del expediente N° 7405-TD, de fecha 27 de septiembre del 2018, la señora Melida meza cano devuelve a esta entidad la constancia de notificación n° 000473 la misma que contiene a la resolución de gerencia de infraestructura N° 0263-2018-MPH-GIUR/G, de fecha 09 de agosto del 2018, que resuelve sancionar al señor. Euder Jaramillo meza por haberse encontrado conduciendo un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional siendo la calificación de muy grave.

Que, Con Informe N° 121-2019-MPH-GIUR-OCCV/DACC, de fecha 10 de diciembre del 2018, a través del cual emite la opinión legal, sobre devolución de notificación N° 000473, la cual puntualiza lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

Que a través del expediente N° 7405-TD, de fecha 27 de septiembre del 2018, la señora Melida meza cano devuelve a esta entidad la constancia de notificación n° 000473 la misma que contiene a la resolución de gerencia de infraestructura N° 0263-2018-MPH-GIUR/G, de fecha 09 de agosto del 2018, que resuelve sancionar al señor. Euder Jaramillo meza por haberse encontrado conduciendo un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional siendo la calificación de muy grave.

Que, mediante proveído inserto en la presente, con fecha 27 de septiembre del 2018, el jefe de la oficina de catastro y circulación vial señor ing. Justino Bermeo torres, me solicita emitir la respectiva opinión legal.

II. ASPECTOS JURÍDICOS.

LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.9. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

➤ Decreto Supremo N° 016-2019-MTC-Reglamento Nacional De Tránsito

➤ ARTÍCULO 3- Autoridades Competentes.

Son autoridades competentes en materia de tránsito Terrestre:

1. En ministerio de transportes y comunicaciones
2. SUTRAN
3. Las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales
4. La policía nacional del Perú
5. El instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual -INDECOPI.

III. ANÁLISIS

1. DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la ley N° 2797- ley orgánica de municipalidades concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del



decreto supremo N° 016-2009-reglamento nacional de tránsito en adelante el reglamento, los mismos que han sido modificados por el decreto supremo N° 003-2014 MTC, publicado el 24 de abril del 2014; donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detención de infracciones, imposiciones de sanciones y ejecuciones de ellas por incumplimiento de las disposiciones del reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la policía nacional asignada a tránsito.

2. ANALISIS LEGAL DE LA DEVOLUCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN N° 000473:

- Que, con fecha 27 de septiembre del 2018, la señora Melida meza cano devuelve a esta entidad la constancia de notificación N° 000473 la misma que contiene a la resolución de gerencia infraestructura N° 0263-2018-MPH-GIUR/G, de fecha 09 de agosto del 2018, que resuelve SANCIONAR al señor. Euder Jaramillo meza por habérselo encontrado conduciendo un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional siendo la calificación de muy grave.
- Que, dentro de sus fundamentos expuestos por la señora **Melida Meza Cano**, se señala que no puede quedarse con dicha notificación toda vez que si bien es cierto es madre del infractor pero desconoce su paradero siendo imposible hacerle la entrega de la notificación respectiva.
- Que, el artículo 18° del TUO de ley 27444, establece respectó a la obligación de notificar lo siguiente: "18.1. la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dicto. La notificación debe realizarse en el día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2. la notificación personal podrá ser efectuada a través de propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

Que el Artículo 21 del TUO de la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general se especifica respecto a la notificación personal siguiente: Régimen de la notificación personal 21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado (...) 21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".

IV. OPINION LEGAL

En merito a las consideraciones expuesta esta oficina recomienda.

1.-PRIMERO: **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando **IMPROCEDENTE** el escrito presentado por la señora Melida meza cano sobre devolución de notificación, ya que la notificación realizada en el domicilio del infractor resulta valida máxime si la señora que recibió dicho acto administrativo es madre del **señor Euder Jaramillo meza**, y además se le ha notificado en el domicilio consignado en su documento nacional de identidad tal y conforme lo prevé el artículo 21° del TUO de la ley 27444, dejándose constancia de la relación entre la persona que recibió el documento y el infractor; en consecuencia se debe tener por bien notificado al señor Euder Jaramillo meza, y a efectos de no vulnerar su derecho de defensa pueda emitir sus descargos correspondientes.

2.-SEGUNDO: Se **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de improcedencia a la **Sra. Melida meza cano**, en su dirección en su domicilio en calle las huringas N° 413- distrito y Provincia De Huancabamba- Región Piura.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 0601-2018-MPH-GIUR-OCCV/DACC, de fecha 10/12/2018, Y En uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N°0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado por la **Señora Melida Meza Cano** sobre devolución de notificación, ya que la notificación realizada en el domicilio del infractor resulta valida máxime si la señora que recibió dicho acto administrativo es madre del **Señor Euder Jaramillo Meza**, y además se le ha notificado en el domicilio consignado en su documento nacional de identidad tal y conforme lo prevé el artículo 21° del TUO de la ley 27444, dejándose constancia de la relación entre la persona que recibió el documento y el infractor; en consecuencia se debe tener por bien notificado al **Señor Euder Jaramillo Meza**, y a efectos de no vulnerar su derecho de defensa pueda emitir sus descargos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EMISIÓN de Resolución de SANCIÓN FIRME al infractor **Sr. Euder Jaramillo meza**, identificado con DNI N°:71202475, por la infracción a las normas de tránsito, al haber estado conduciendo un vehículo automotor sin contar con licencia de conducir o permiso provisional, con la papeleta de infracción N°001552, código M-03, siendo la calificación de dicha Infracción **muy grave** y la sanción pecuniaria del 50% de una UIT, y no pecuniaria con la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución de **SANCIÓN FIRME**, al administrado **Sr. Euder Jaramillo Meza**, identificado con DNI N°:71202475, en la dirección ubicada en el caserío Laumache, distrito y provincia de Huancabamba-piura, anexando copia de los actuados, a fin de que presente su respectivo recurso, o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 50% de una UIT, por un plazo perentoria de quince (15) días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil, para que una vez recepcionada la presente Resolución la **INGRESE** al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La **Papeleta de Infracción N° 001562**, impuesta por la comisión de la infracción con **Código M-03-muy grave** de fecha 31 de octubre del 2017, la misma que sanciona con una **Multa Pecuniaria** del 50% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de fiscalización y ejecutor coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ C.C
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPP/MLC

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
OSCAR Pablo Puntacaca Pingo
C.I. 71202475
JEFE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL